Dr. Roberto Salgado Salgado

0000001

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL CUATRCIENTOS SETENTA Y TRES.-
7.473.--

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

"CLAVE CIVIL CLAVECIV COMPAÑÍA LIMITADA"

SOCIOS

OTORGADO POR

LUIS FRANCISCO CÓRDOVA ZAPATA

DIEGO MARCELO CORRALES GRANIZO

CUANTÍA USD $ 400,00

DÍ 4ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dos (2) de agosto del dos mil doce (2.012), ante mi Doctor German Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número tres mil doscientos doce guión DP guión DPP de fecha diecinueve de julio del dos mil doce, expedida por el Doctor Danilo Navarrete Martínez, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, el señor LUIS FRANCISCO CÓRDOVA ZAPATA con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres tres ocho cinco tres siete guión tres (No. 171338537-3),

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

de estado civil soltero y el señor DIEGO MARCELO CORRALES GRANIZO con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro siete ocho siete cuatro nueve guión cuatro (No. 171478749-4), de estado civil soltero, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas, el señor LUIS FRANCISCO CÓRDOVA ZAPATA con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres tres ocho cinco tres siete guión tres (No. 171338537-3), de estado civil soltero y el señor DIEGO MARCELO CORRALES GRANIZO con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro siete ocho siete cuatro nueve guión cuatro (No. 171478749-4), de estado civil soltero; ambos por sus propios derechos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, mediante el presente instrumento la compañía de responsabilidad limitada cuya denominación es "CLAVE CIVIL CLAVECIV COMPAÑÍA LIMITADA", que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, y los siguientes estatutos: ESTATUTOS

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA TERCERA

0000002

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Uno.- "CLAVE CIVIL CLAVECIV COMPAÑÍA LIMITADA", es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por la Ley de Compañías y demás leyes pertenecientes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al monto de sus aportes individuales. Artículo dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin prejuicio de que se pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos afines al objeto de la Compañía, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución, de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. Articulo tres.- OBJETO: El objeto de la compañía consiste en: : i) Diseño y construcción de proyectos de Ingeniería que demande el mercado ecuatoriano; ii) Gestión y Construcción de Proyectos Inmobiliarios; iii) Compra, venta y alquiler de materiales y equipos de construcción; iv) Consultoría y Fiscalización para el desarrollo y construcción de obras de ingeniería; v) Recibir u otorgar la representación comercial de compañías nacionales o extranjeras de productos o de marcas relacionadas con su objeto social así como la distribución y comercialización de tales marcas y productos a nivel nacional, regional e internacional.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. Puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

por constituirse. Artículo Cuarto.- PLAZO Y DURACIÓN: El plazo de existencia de la Compañía de (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren, antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley y estos Estatutos. Artículo Cinco.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que termine el plazo, establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por la disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400), dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una. Artículo Siete.- CERTIFICADOS: Las Participaciones contarán en certificados de aportación numerados y no negociables, que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN: Articulo Ocho.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás órganos de ejecución que se estime necesarios. Artículo Nueve.- DE LOS SOCIOS: Los Socios podrán detentar cargos remunerados en la Compañía. DE LA JUNTA GENERAL DE LOS SOCIOS.- Artículo Diez.- COMPOSICIÓN: La Junta

General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. Artículo Once.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son Atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, además de las facultades señaladas en el Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías a) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y Fiscalización de la compañía, las normas establecidas en estos estatutos. b) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, miembros de la Comisión de Vigilancia, los hubiere, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; c) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía. d) Autorizar la adquisición de viene raíces de la sociedad o el gravamen de los mismos en cualquier forma; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía: y f) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva. g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias en otros lugares de la república o el exterior. h) Conocer y aprobar acerca de obligaciones superiores a los mil dólares. i) Nombrar Fiscalizador de la Compañía. j) Las demás señaladas en la Ley y estos Estatutos. Artículo Doce.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o Gerente General de la Compañía convocarán, mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así

como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder llegando el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. Artículo Trece.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. Artículo Catorce.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida y pueda dictar las resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por oficio dirigido a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la sesión; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Artículo Quince.- QUÓRUM Y MAYORISTAS ESPECIALES: Para que la Junta General se reúna en primera convocatoria, así como para que pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado mas del cincuenta por ciento (50%) del

capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión fallida, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por mayoría simple de votos del capital social presente en la reunión. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales, que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo Dieciséis.- MAYORÍA: Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social presente en la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar (U$.1.00) aportado a la compañía, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará denegada. Artículo Diecisiete.- REPRESENTACIÓN: Un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios por un representante mediante carta poder o poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resultados por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones que detente. Articulo Dieciocho.- JUNTA GENERAL

UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo Diecinueve.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía. A falta del presidente por quien designe para el caso la propia Junta. En ausencia del Secretario, la Junta General elegirá un Secretario Ad-hoc de entre los asistentes. Artículo Veinte.- Las actas de la Junta General se llevarán de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías. DEL PRESIDENTE.- Artículo Veintiuno: EL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios designará al Presidente de la Compañía con quien presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Veintidós.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de impedimento permanente o temporal de este. En caso de impedimento permanente, el Presidente Subrogará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General; c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que reemplazará de manera definitiva al Gerente General cesante; d) Cumplir y ejercer los demás deberes y

atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos. DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo Veintitrés.- EL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por el periodo de dos (2) años podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero por este supuesto, el Presidente de la Compañía convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Gerente General cesante. Artículo veinticuatro.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General y, en definitiva, llevar adelante la política de la Compañía; b) Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; d) Firmar todos los contratos, realizar todos los actos, compras y disposiciones a fin de viabilizara la política y objeto social de la Compañía; e) Convocar a la Junta General de Socios en caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fuere elegido el Presidente cesante; f) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; g) De manera

especial, y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la compañía y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, abalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ellas todos los actos y contratos autorizados por estos Estatutos. El Gerente General queda investido dentro de los límites antes señalados, de las más altas facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; h) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; i) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la Compañía; j) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; k) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; l) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre la marcha de la Compañía; m) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; n) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la Compañía en las cuentas generales respectivas; o) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; p) Actuar como secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por naturaleza de su cargo y por disposiciones

0000006

de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo Veinticinco.- COMISIÓN DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley sus funciones. Artículo Veintiséis.- LIQUIDADOR: Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General de la misma. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Veintisiete.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veintiocho.- BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta general de Socios. El Balance General y el Estado de Cuenta Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Veintinueve.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo Treinta.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del

cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios n proporción del capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO SEXTO.- Artículo Treinta y uno.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento por los socios fundadores, el capital pagado es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, iguales e indivisibles, según consta del certificado de apertura de cuenta de integración de capital expendido por el Banco del Pichincha C.A., que se agregará como documento habilitante de suscripción e integración de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares:

NOMBRE	PORCENTAJE	C. SUSCRITO	C. PAGADO
Luis Francisco Córdova Zapata	50%	200	200
Diego Marcelo Corrales Granizo	50%	200	200
TOTALES:	100%	400	400

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO EN UN CIEN POR CIENTO (100%).- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores facultan al Doctor Ángel Isaac Granja Espinosa, para que lleve a cargo todos los trámites legales que sean necesarios para que la compañía quede debidamente constituida e inscrita y para que, de ser el caso, convoque a la primera Junta General de Socios. Artículo Treinta y Cuatro.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales

pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. Hasta aquí los estatutos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. (Firmado) Doctor Ángel Isaac Granja Espinosa, matrícula número siete mil seiscientos noventa y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

LUIS FRANCISCO CORDOVA ZAPATA
C.C. Nº 171338537-3

DIEGO MARCELO CORRALES GRANIZO
C.C. Nº 1714787494

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
1714787494
APELLIDOS Y NOMBRES
CORRALES GRANIZO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1983-02-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

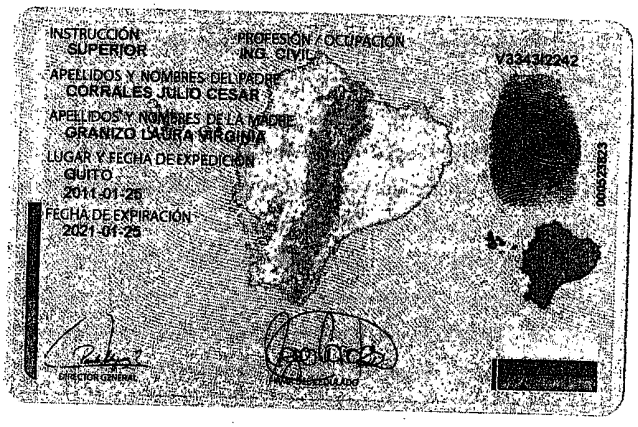
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL
V3343V0242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORRALES JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GRANIZO LAURA VIRGINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-25
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
013-0053
NÚMERO
1714787494
CÉDULA
CORRALES GRANIZO DIEGO MARCELO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
ZONA
LA PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

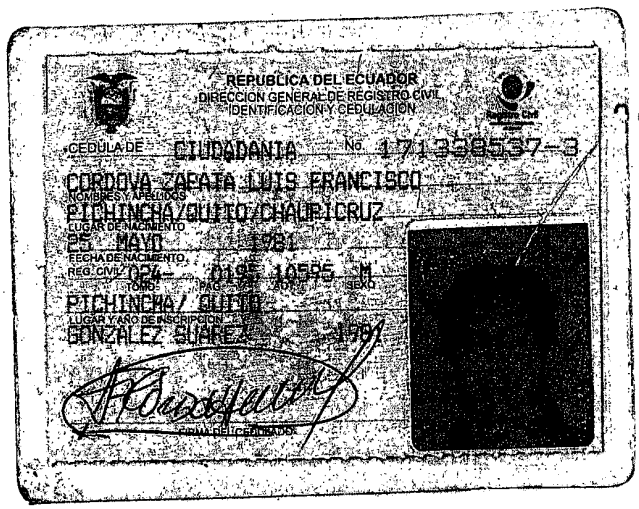

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171338537-3

CORDOVA ZAPATA LUIS FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

25 MAYO 1981

REG. CIVIL 024- 0195 10555 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1901

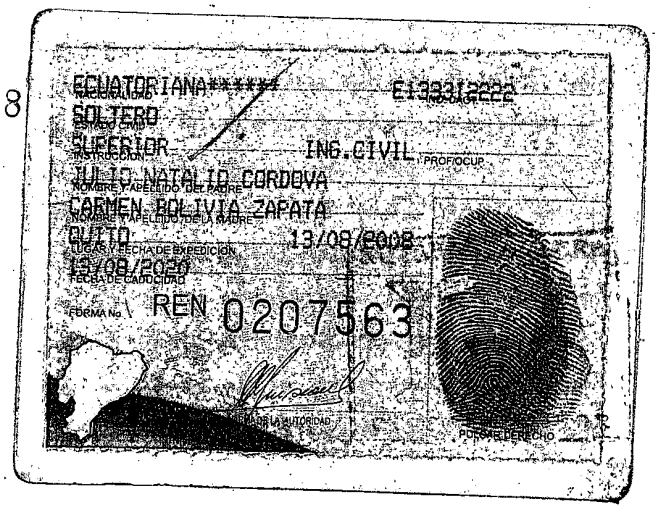

ECUATORIANA***** E133312222

SOLTERO

SUPERIOR ING.CIVIL

JULIO NATALIO CORDOVA

CARMEN BOLIVIA ZAPATA

QUITO 13/08/2008

13/08/2020

REN 0207563

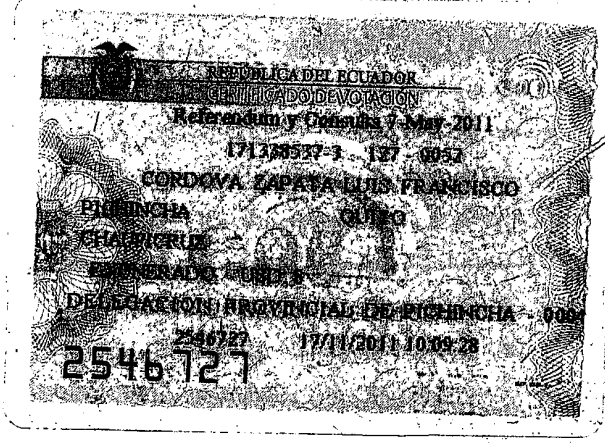

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171338537-3 127 - 0052

CORDOVA ZAPATA LUIS FRANCISCO

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

EMPADRADO URBANO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0001

2546727 17/11/2011 10:09:28

2546727

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 02 AGO 2012

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444689
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1713385373 CORDOVA ZAPATA LUIS FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CLAVE CIVIL CLAVECIV CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7444689

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2012 11:32:06

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 de julio del 2012

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): LUIS FRANCISCO CORDOVA ZAPATA

Con Cédula de Identidad: 1713385373 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: CLAVE CIVIL CLAVECIV

CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LUIS FRANCISCO CORDOVA ZAPATA	1713385373	$ 200	usd
2	DIEGO MARCELO CORRALES GRANIZO	1714787494	$ 200	usd
3			$	usd
4			$	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
8			$	usd
9			$	usd
10			$	usd
11			$	usd
12			$	usd
13			$	usd
14			$	usd
15			$	usd
		TOTAL	$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Nora Redrobán Estrada
Ejecutivo de Negocios
Agencia Eloy Alfaro

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ELOY ALFARO

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000010

NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante mí, Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CLAVE CIVIL CLAVECIV COMPAÑÍA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, dos de agosto del dos mil doce.—

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

NOTARIA 03
QUITO

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

0000011

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004309, de fecha veinte de agosto del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CLAVE CIVIL CLAVECIV CIA. LTDA.., celebrada el dos de agosto del dos mil doce, ante el Notario suplente, Doctor German Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía CLAVE CIVIL CLAVECIV CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a doce de septiembre del dos mil doce. —

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de agosto del 2.012, bajo el número **3284** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CLAVE CIVIL CLAVECIV CIA.LTDA."***, otorgada el 02 de agosto del 2.012, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1854.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **35475.-** Quito, a dos de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: 14

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 29017

2090013

Quito, 18 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CLAVE CIVIL CLAVECIV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL